RESOLUCIÓN Nº 131 DEL 04 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-003-2026

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA MERCED, CALDAS en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Nacional, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Municipio de La Merced, Caldas, es una Persona de Derecho Público, competente para la celebración de contratos, de conformidad, con la Ley 80 de 1993 en el artículo 2o. ordinal a) incluyó a los municipios dentro de la categoría de entidades estatales destinatarias del estatuto de contratación estatal y asignó la competencia para la celebración de contratos en nombre de los municipios a los alcaldes, en calidad de representantes legales de estos entes territoriales, conforme al literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, ordena a la entidad expedir acto administrativo de carácter general, en el que de manera motivada se de apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que la entidad territorial, está interesado en contratar el siguiente objeto contractual: **MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA SEDE TELECOM DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FACHADA, ESPACIOS INTERIORES, CUBIERTA Y REDES ELÉCTRICAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PINTURA EXTERIOR Y ADECUACIONES COMPLEMENTARIAS NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO FUNCIONAL Y ESTÉTICO DE LA INFRAESTRUCTURA,** con un presupuesto oficial de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($118.517.424).**

Que la selección de los contratistas en relación con el presente proceso de contratación debe hacerse con observancia en la siguiente modalidad de contratación: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, en cumplimiento a lo ordenado por la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 en especial las normas contenidas en SECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.

ALCALDÍA

Que mediante el presente acto se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección y para que intervengan y desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual, para lo cual podrán consultar su desarrollo en la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1 y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, "La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para cada modalidad de selección.".

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que:

> "(…) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratos para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión".

Que los Estudios Previos, así como los pliegos de condiciones adoptados para el proceso de selección de contratista motivo de este acto administrativo podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación Pública-SECOP II

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador que asesore a la administración municipal durante el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-003-2026 cuyo objeto es **MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA SEDE TELECOM DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FACHADA, ESPACIOS INTERIORES, CUBIERTA Y REDES ELÉCTRICAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PINTURA EXTERIOR Y ADECUACIONES COMPLEMENTARIAS NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO FUNCIONAL Y ESTÉTICO DE LA INFRAESTRUCTURA,** con un presupuesto oficial de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($118.517.424).**

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, que a su vez fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 regula la limitación de participación del proceso a mipyme así

ALCALDÍA

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que puede verse del marco normativo citado anteriormente que para que un proceso de selección de contratista sea limitado para participar a mipymes territoriales deben concurrir simultáneamente dos requisitos como son: que el proceso de selección tenga un presupuesto oficial inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que existan mínimo dos solicitudes de interesados para su limitación.

Que consecuente con lo anterior, y dentro del término fijado para realizar las solicitudes de limitación a mipyme territorial, fueron allegadas las siguientes:

ITEM	INTERESADO	FECHA DE SOLICITUD	TIPO DE LIMITACION
1	EN OBRAS SAS NIT 901310425-5	01/06/2026 3:13 P.M	DEPARTAMENTO DE CALDAS

ALCALDÍA

2	KURVASS DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S. NIT 901062772-1	01/06/2026 3:59 P.M	DEPARTAMENTO DE CALDAS
3	NEETFY SAS NIT 901699400-1	01/06/2026 5:05 P.M	DEPARTAMENTO DE CALDAS
4	JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO NIT Nº 75073453-9	02/06/2026 09:33 P.M	DEPARTAMENTO DE CALDAS
5	MH INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S NIT 900556924-1	03/06/2026 04:59 P.M	DEPARTAMENTO DE CALDAS

Que revisadas las cinco (5) solicitudes de limitación a mipyme que fueron enviadas, tienen solicitud de limitación DEPARTAMENTO DE CALDAS, cumplen con los requisitos fijados en la norma, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 2.2.1.2.4.2.2. y el articulo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el espíritu de la norma es incentivar y promover a dinamización de las economías locales fomentado la participación de las pequeñas y medianas empresas categorizadas como mipyme territorial (municipal, departamental y/o nacional), con el fin de promover acciones afirmativas a favor de este tipo de empresas y/o personas, se debe limitar su participación al factor más especial solicitado y que cumpla con los parámetros fijados por la norma, situación fáctica que se cumple en el presente proceso en razón a que el procedimiento de selección de contratista de mínima cuantía no supera los ciento veinticinco mil dólares (US$ 125,000) y existen cinco (05) solicitudes de limitación mipyme territorial factor departamental, por lo cual con el fin de fomentar la industria departamental con el cumplimiento de los supuestos normativos ya mencionados.

Que en consecuencia de ello el proceso estará LIMITADO A MIPYMES DEPARTAMENTAL CALDAS

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3., del Decreto 1082 de 2015 regula la existencia y designación de un comité evaluador para los procesos de selección de contratista de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del

ALCALDÍA

comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.".

Que por lo anterior se hace necesario nombrar un comité evaluador para que acompañe y realice la evaluación de las propuestas del proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía Nro. SAMC-003-2026 que adelanta el Municipio de La Merced - Caldas.

Que mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-003-2026, cuyo objeto es **MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA SEDE TELECOM DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FACHADA, ESPACIOS INTERIORES, CUBIERTA Y REDES ELÉCTRICAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PINTURA EXTERIOR Y ADECUACIONES COMPLEMENTARIAS NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO FUNCIONAL Y ESTÉTICO DE LA INFRAESTRUCTURA,** con un presupuesto oficial de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($118.517.424).**

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso estará limitada su participación a Mipyme DEPARTAMENTAL CALDAS, toda vez que se cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015, que a su vez fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA: El cronograma del proceso es aquel publicado con el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso.

ALCALDÍA

ARTÍCULO CUARTO. **PUBLICACIÓN**: Ordenar la publicación de la presente resolución y del pliego de condiciones definitivo en la plataforma –SECOP II–

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNACIÓN: Designar a los siguientes funcionarios de la administración municipal de La Merced Caldas, como miembros del Comité Asesor y Evaluador: Secretario de Planeación y Salud, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, quienes podrá estar apoyadas por los abogados asesores del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

a. Asesorar al Municipio de La Merced - Caldas, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos técnicos.
b. Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
c. Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
d. Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
e. Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
f. Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
g. Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ALCALDÍA

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONVOCATORIA: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. CONSULTA: Los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en La Merced - Caldas, a los cuatro (04) días del mes de Junio de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
YENI FERNANDA HENAO DÁVILA
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Alejandro Franco Castaño
Asesor Jurídico

ALCALDÍA